Radicado: 94001408900120210007500
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Maribel Amaya Peláez
Apoderada Paola Andrea Ortíz Páez
Demandado Francisco Arcangel Simon Vélez

INFORME SECRETARÍAL, miércoles, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), En la fecha paso al Despacho de la honorable Juez la presente demanda ejecutiva informando que la apoderada actora invoca medidas cautelares; favor proveer.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

Inírida, Guainía, miércoles, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la petición de la parte actora (folio virtual 2), y preceptos de los arts. 593 y 599 del Código General del Proceso, en consonancia con el art.156 del CST, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO y RETENCIÓN de la 5ª parte del excedente del SMLMV que le corresponda a: **FRANCISCO ARCANGEL SIMON VÉLEZ**, identificado con la cc,19´002.144, por concepto de HONORARIOS, por su vínculo laboral con la E.S.E Hospital Intercultural Renacer del Departamento del Guainia, para lo cual se enviará oficio en tal sentido. El embargo se limita a la suma de **$2.261.000,oo**, con fundamento en la liquidación aprobada. Oficiese.

No se decretó el embargo sobre el 30% como lo pide la actora, toda vez que, por disposición legal, cuando no se trata de cooperativas ni de obligaciones alimentaria (el presente no lo es), la ley sólo permite el embargo de la 5ª parte del excedente del SMLMV; es decir, que, en la práctica, lo embargado es el 20% de lo que excede del SMLMV,

Ahora, como medio informativo, debe hacerse claridad que, una cosa son HONORARIOS entendido este como un ingreso de segunda categoría que puede ser recibido, entre otros, por personas que desarrollan ocuopaciones lucrativa, mientras que SALARIO es la retribución en dinero o especie que recibe un trabajador por su trabajo, conceptos jurídicos que, sermánticamente son totalmente diferentes. La anterior connotación, en razón a que constantemente en los escritos de los

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
*Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Palacio de Justicia

Radicado: 94001408900120210007500
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Maribel Amaya Peláez
Apoderada Paola Andrea Ortíz Páez
Demandado Francisco Arcangel Simon Vélez

profesionales del derechos, invocan el embargo de honorarios; sin embargo este despacho acata lo pedido en la forma que lo piden

NOTIFIQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

SPFV/caal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado No.29 de hoy, 02 de noviembre de 2023.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
*Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Palacio de Justicia